

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

Y

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA DE CHILE**

REUNIDOS,

Agustín García Calderón, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador; y, **Urbano Marín Vallejo**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile;

CONSIDERANDO,

Que ambas Cortes, como órganos constitucionales garantes de la autonomía e independencia del Poder u Organo Judicial, tienen como finalidad una administración de justicia eficiente y en constante modernización, en armonía con un proceso globalizador que permite y conlleva a un intercambio de experiencias a través de una cooperación estable entre instituciones homólogas, ampliando con ello el campo de reflexión de los Magistrados, Ministros, Jueces, funcionarios judiciales y cualquier otro operador, parte de la administración de justicia, lo que redundará en beneficio del usuario y el público en general, al brindar un eficaz y eficiente servicio.

Que ambas Cortes Supremas de Justicia son miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, foro en donde en su XIII Edición, se suscribió el "*Convenio Marco para la Cooperación y Asistencia entre las Instituciones Judiciales representadas ante la Cumbre Judicial Iberoamericana*", siendo el objeto de dicho Convenio, servir de marco que facilite y potencie la cooperación, asistencia y colaboración entre dos o más de las instituciones representadas; no obstante ello y de conformidad con la Cláusula Cuarta, las Cortes pueden suscribir acuerdos particulares entre una o varias Cortes o Tribunales Supremos de Justicia.





POR TANTO, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, mediante las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

El objeto del presente Convenio es, establecer el marco general de la cooperación entre ambas Cortes Supremas de Justicia, dirigida hacia la modernización y mejoramiento de la administración de justicia, mediante el intercambio de experiencias, desarrollo de programas y actividades conjuntas, propias de su ámbito de competencia y atribuciones.

CLÁUSULA SEGUNDA

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas en las que podrá realizarse la cooperación son las siguientes:

- a) Intercambio de Experiencias de Magistrados, Ministros, Jueces, funcionarios y cualquier otro profesional del sistema de justicia de un país en el otro en diversas áreas o ramas del derecho;
- b) La realización de pasantías, seminarios bilaterales o multilaterales, talleres, encuentros, conferencias, jornadas de estudio, investigaciones, a realizarse en uno u otro país;
- c) Reuniones de trabajo de responsables de campos específicos, para el estudio de áreas de interés común;
- d) Desarrollo de proyectos de investigación respecto de áreas vinculadas a la reforma procesal en materia constitucional, civil, mercantil, penal, administrativa o cualquier otra área del derecho, previo acuerdo de las partes;
- e) Asistencia y asesoramiento técnico especializado en desarrollo institucional, organizacional, legal y reglamentario, métodos y sistemas operativos o de gestión;
- f) Intercambio y divulgación de jurisprudencia que permita un análisis crítico constructivo de la misma, así como el análisis y motivación de la resolución, en ambos sistemas de justicia; y,



- g) Cualquier otra actividad que implique la realización conjunta de actividades de investigación, publicación y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los juzgadores de ambos países.

CLÁUSULA TERCERA

COORDINACIÓN

Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio, las Partes designarán a un delegado o representante propietario y un suplente, quienes rendirán informe a los Presidentes de ambas Cortes Supremas de Justicia.

Las Partes deberán informar a la otra, de manera escrita, cualquier cambio respecto de los delegados o representantes, en un plazo no mayor a treinta días posterior al cambio.

CLÁUSULA CUARTA

PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS

Ambas Partes podrán acordar la participación de cualquier otro organismo o institución, sea ésta pública o privada, y que consideren de interés para la realización de los fines y objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA

INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas Partes se comprometen a guardar confidencialidad y mantener estricta reserva de toda operación, antecedente e información que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio, lleguen a tomar conocimiento o les corresponda conocer. Al efecto ambas Partes asumen la prohibición general de divulgar antecedentes respecto de su homólogo, salvo autorización explícita en contrario, la cual deberá ser concedida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.



CLAUSULA SEXTA

FINANCIAMIENTO

Cada Parte deberá asumir los gastos de pasajes aéreos, estadía y manutención de cada una de las personas beneficiadas por el presente Convenio, con cargo a su respectivo presupuesto, o en su caso, mediante la obtención de recursos provenientes de la Cooperación Internacional u otras fuentes de financiamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA

DIFERENCIAS, MODIFICACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Dichas comunicaciones formarán parte del presente Instrumento.

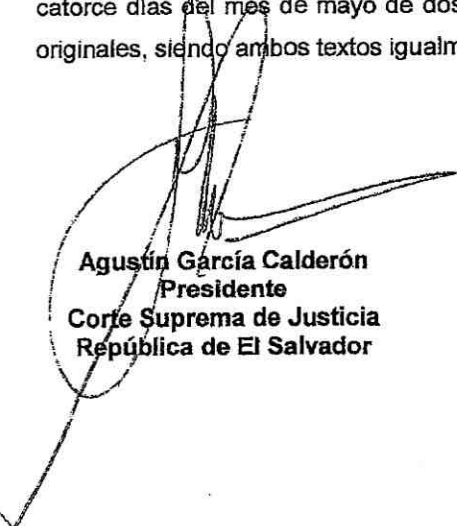
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con dos meses de antelación a la fecha en que se desee dejar sin efecto.

La terminación del presente Convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso, salvo que un acuerdo de las partes disponga lo contrario.

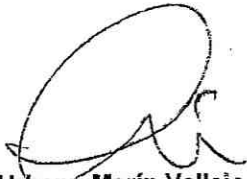


PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Firmado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, a los catorce días del mes de mayo de dos mil nueve, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Agustín García Calderón
Presidente
Corte Suprema de Justicia
República de El Salvador



Urbano Marín Vallejo
Presidente
Corte Suprema de Justicia
República de Chile